

ITE-CG 271/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA DE COMUNIDAD SUPLENTE, DE LA COMUNIDAD SECCIÓN 9ª COLHUACA, MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, TLAXCALA, PRESENTADA POR EL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 – 2016.

ANTECEDENTES

- 1. En sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el consejo general del instituto nacional electoral, aprobó el acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la consejera presidenta, las consejeras y los consejeros electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del estado de Tlaxcala.
- 2. En sesión pública solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del consejo general del instituto tlaxcalteca de elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **3.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el consejo general del instituto tlaxcalteca de elecciones el acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2015 2016 y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral, para elegir gobernador, diputados locales, ayuntamientos y presidencias de comunidad.
- **4.** El treinta de octubre de dos mil quince, el consejo general del instituto tlaxcalteca de elecciones aprobó el acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el estado de Tlaxcala, para elegir gobernador, diputados locales, ayuntamientos y presidencias de comunidad.
- **5.** En sesión pública extraordinaria de fecha doce de diciembre de dos mil quince, fue aprobado por el consejo general del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el acuerdo ITE-CG 36/2015, por el que se aprueba la integración de las comisiones temporales del instituto, entre ellas la comisión de registro de candidatos y boletas electorales; para el cumplimiento de los fines y atribuciones del instituto.
- **6.** En sesión pública extraordinaria de fecha siete de mayo de dos mil dieciséis, el consejo general de instituto tlaxcalteca de elecciones aprobó el acuerdo ITE-CG 161/2016, por el que se resuelve sobre el registro de candidatos para la elección de presidencias de comunidad, presentados por el partido alianza ciudadana para el proceso electoral ordinario 2015 2016.

7. Que con fecha tres de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la unidad de registro de este instituto tlaxcalteca de elecciones, escrito signado por el representante suplente del partido alianza ciudadana ante el consejo general de este instituto, por medio del cual solicita la sustitución de la ciudadana KARINA NETZAHUATL SALDAÑA, como candidata al cargo de presidenta de comunidad suplente de la presidencia de comunidad sección 9ª Colhuaca, municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, toda vez que presentó su renuncia con carácter de irrevocable a dicho cargo y se solicitó que en su lugar se registrara a la ciudadana ALEJANDRA FLORES CABRERA, con sus respectivos anexos, y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al último párrafo del artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos y es competencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, determinar conforme a las circunstancias, las formas de operar documentalmente la sustitución.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. En base a lo dispuesto por el artículo 50, fracciones VII y VIII, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando las elecciones de Presidentes de Comunidad, que se realicen por usos y

costumbres, además de que todo partido político tiene derecho a sustituir el registro de uno o varios de sus candidatos en términos de la Ley y su normatividad interna.

Que el artículo 144, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el periodo para el registro de candidatos para Presidentes de Comunidad será del cinco al veintiuno de abril, en el año del proceso electoral de que se trate.

Conforme a lo establecido en el artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, vencido el plazo de registro de candidatos de la elección de que se trate sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterios respecto a la renuncia como causa de sustitución de candidatos, mismos que tienen aplicación al respecto como el que a continuación se cita:

Jurisprudencia 24/2015 CANDIDATOS A CARGOS PARTIDISTAS. LA SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS INTERNAS DEL PARTIDO, AUN CUANDO SU PROCESO DE ELECCIÓN LO ORGANICE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.- La renuncia de candidatos a cargos partidarios presupone un acto jurídico en el que se manifiesta la voluntad de dimitir a los derechos que derivan de su candidatura y que se vinculan con el derecho fundamental de afiliación político-electoral previsto en el artículo 41, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, en aras de otorgar seguridad jurídica y protección a los citados derechos, resulta indispensable que se cumpla con las normas partidistas, relativas a la sustitución de candidatos, aun cuando la organización de la elección interna haya sido encargada al Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 32, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por tanto, el marco normativo que rige la sustitución de candidatos a cargos intrapartidistas, se conforma con los lineamientos del Instituto Nacional Electoral, el respectivo convenio de colaboración y las normas partidarias.

IV. Marco Jurídico. Para el caso concreto tiene aplicación los siguientes ordenamientos jurídicos:

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 50. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

VII. Postular y

solicitar el registro de candidatos de coalición en la elección de Gobernador del Estado, de diputados locales de mayoría relativa, de los ayuntamientos por planilla o presidencias de comunidad que no se realicen por usos y costumbres;

VIII. Sustituir

el registro de uno o varios de sus candidatos en términos de esta Ley y su normatividad interna;

(...)

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 144. Los plazos de registro de candidatos serán los siguientes, en el año del proceso electoral de que se trate:

(...) (...)

IV. Para Presidentes de Comunidad, del cinco al veintiuno de abril.

Artículo 158. Los partidos políticos o las coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro. Vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

En el supuesto de renuncia de un candidato, si ésta fuere presentada por el mismo candidato ante el Instituto, éste se lo notificará en un plazo no mayor de veinticuatro horas al partido político o la coalición que lo postuló, para que dentro de un término no mayor a cinco días proceda a la sustitución.

En los casos en que procedan las sustituciones, el Consejo General determinará conforme a las circunstancias las formas de operar documentalmente la sustitución.

Artículo.- 193. No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso los votos contarán para los partidos políticos o los candidatos que estuviesen legalmente registrados al momento de la elección.

V. Análisis. Del contenido del artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se infiere las causas por las cuales los partidos políticos podrán realizar la sustitución de sus candidatos y de las cuales una de estas es precisamente la renuncia de los candidatos.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en tal dispositivo, el Partido Alianza Ciudadana, a través de su representante suplente ante el Consejo General este organismo electoral, solicitó:

La sustitución de la ciudadana de la ciudadana KARINA NETZAHUATL SALDAÑA, como candidata al cargo de PRESIDENTA DE COMUNIDAD SUPLENTE de la Presidencia de Comunidad Sección 9ª Colhuaca, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, toda vez que presentó su renuncia con carácter de irrevocable a dicho cargo y se solicitó que en su lugar se registrara a la ciudadana ALEJANDRA FLORES CABRERA, anexando renuncia de la ciudadana KARINA NETZAHUATL SALDAÑA, y escrito de aceptación de la postulación de la ciudadana ALEJANDRA FLORES CABRERA.

En este orden de ideas, dado que la ciudadana KARINA NETZAHUATL SALDAÑA, presentó su renuncia con el carácter de irrevocable a la candidatura anteriormente mencionada, se procede legalmente a su sustitución.

VI. Sentido del acuerdo. Derivado del análisis de las solicitudes multicitadas, resulta procedente la sustitución de la candidata solicitada por el Partido Socialista, como se expresa en la siguiente tabla:

CANDIDATURA DEL ALIANZA CIUDADANA		
CANDIDATA QUE PRESENTÓ SU RENUNCIA		
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD	CIUDADANA:	
CANDIDATA SUPLENTE DE LA COMUNIDAD SECCIÓN 9ª COLHUACA, MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, TLAXCALA	KARINA NETZAHUATL SALDAÑA	

Ahora bien, de la revisión a la solicitud de registro de la Ciudadana ALEJANDRA FLORES CABRERA, presentada por el Partido Alianza Ciudadana, se advierte que se menciona, de ella nombre y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente se acompaña a la solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar con fotografía; constancias de aceptación de la postulación debidamente firmada por la candidata suplente, constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado; y escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitada para ocupar un cargo público. Dando cumplimiento con ello, a lo dispuesto por los artículos 151 y 152, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por tanto, la candidatura del Partido Alianza Ciudadana para contender a PRESIDENTE DE COMUNIDAD SUPLENTE en la comunidad de Sección 9ª Colhuaca, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, queda integrada de la siguiente forma:

CANDIDATURA DEL ALIANZA CIUDADANA		
CANDIDATA QUE ACEPTA LA CANDIDATURA		
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD	CIUDADANA:	
CANDIDATA SUPLENTE DE LA COMUNIDAD SECCIÓN 9ª COLHUACA, MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, TLAXCALA	ALEJANDRA FLORES CABRERA	

Atendiendo a que fueron revisadas las solicitudes y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, lo procedente es expedir la respectiva constancia de registro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Ahora bien, el Consejero Electoral Licenciado Raymundo Amador García señala; "Que derivado del análisis y discusión del presente proyecto de acuerdo que será sometido a consideración y en su caso aprobación de este Consejo General, se debe considerar lo previsto en el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual establece que vencido el plazo de registro de candidatos de la elección de que se trate, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos; pero también este Órgano Colegiado debe considerar que al respecto la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado que en aras de dar certeza a las sustituciones de candidaturas que tengan como causa la renuncia, resulta convincente la ratificación de la persona que va a ser sustituida"; por lo que en ese tenor solicita al Consejo General que se requiera al partido político para que las renuncias que presenten sean ratificadas por quienes la suscriben; de no ser considerada mi propuesta por este Consejo General y en caso de ser aprobado el presente proyecto de acuerdo, en los términos

presentados, emitiría voto particular, mismo que solicito desde este momento al Secretario Ejecutivo de este Instituto, una vez que le sea notificado lo engrose para que forme parte integrante del mismo.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de la ciudadana KARINA NETZAHUATL SALDAÑA, como candidata al cargo de Presidenta de Comunidad Suplente de la Comunidad Sección 9ª Colhuaca, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, que presentó el Partido Alianza Ciudadana para el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016, y en su lugar se registra a la ciudadana ALEJANDRA FLORES CABRERA como candidata al cargo de Presidenta de Comunidad Suplente de la Sección 9ª Colhuaca, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.

SEGUNDO. Expídase la constancia de registro a la ciudadana ALEJANDRA FLORES CABRERA, como candidata al cargo de Presidenta de Comunidad Suplente de la Comunidad Sección 9ª Colhuaca, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016.

TERCERO. De conformidad con el artículo 193, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso los votos contarán para los partidos políticos o los candidatos que estuviesen legalmente registrados al momento de la elección.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos y al Candidato Independiente que se encuentren presentes en la sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que notifique el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, para su conocimiento y debido cumplimiento, remitiendo copia certificada del mismo.

SEXTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes e integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha cuatro de junio de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones